



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

## GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 527-2023-GM/MPCH-C.

Santo Tomás, 29 de noviembre del 2023.

#### VISTOS:

El escrito con registro de mesa de partes N° 15540, de fecha 19 de octubre de 2023, presentado por la contribuyente María Cleofe HANAMPA RAYME, quien interpone el recurso de apelación contra la Resolución de Inicio de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 026-2023-UEC/MPCH/C, de una deuda ascendente a la suma de S/ 3,381.00 (Tres Mil Trescientos Ochenta y Uno Con 00/100 Soles) por concepto de impuesto predial AUTOVALUO, correspondiente a los años 2007 al 2022 de su inmueble, registrado a su nombre predio ubicado en Cercado Calle Bolognesi cuadra 1 N° 100-G del distrito de Santo Tomás; Informe N° 206-2023-UEC-OAT-DGA/MPCH, de fecha 08 de noviembre de 2023; Informe N° 844-2023-OAT/DGA-GM-MPCH, de fecha 17 de noviembre de 2023; Informe N° 1742-2023-JKCR-DGA/GM/MPCH, de fecha 21 de noviembre de 2023; Opinión Legal N°707-2023-DAJ-MPCH/FVM, de fecha 29 de octubre del 2023, suscrito por el Abog. Franklin Villena Molero - Director de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas.

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar y el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha facultad radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, estando a la autonomía administrativa, que es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad; y autonomía económica como la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la ley de gestión presupuestaria del estado y las leyes anuales de presupuesto;

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Son atribuciones del alcalde, delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal";

Que el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala en su artículo IV, numeral 1.2 Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

Que, el "recurso de nulidad" no está previsto como tal por Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, sino que, como lo establece el numeral 11.1 del artículo 11º, la nulidad deberá ser planteada a través de los recursos administrativos previstos en la referida Ley:

**"11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.**

**11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.**

**La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo."**

(el énfasis es nuestro)



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

## GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



Que, el Artículo 218º del Capítulo II, Título III del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, el cual establece lo siguiente:

"218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días (...) (el énfasis es nuestro)

Que, el numeral 120.1 del artículo 120º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. Por su parte, el numeral 217.1 del artículo 217º de la ley acotada, establece: "Conforme a lo señalado en el artículo 120º, frente a un acto administrativo que se supone viola desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalado en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo".

Que conforme lo dispone el Decreto Supremo N°004-2019-JUS en su artículo 220º Recurso de Apelación.- El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, razón por la cual el recurso de apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado. De ahí que éste recurso podamos ejercerlo únicamente cuando cuestionemos actos administrativos emitidos por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro y no cuando se trate de actos emitidos por la máxima autoridad de órganos autárquicos, autónomos o carentes de tutela administrativa, siendo éste un recurso ordinario gubernativo por excelencia; asimismo el artículo 1º, numeral 1.1 de la mencionada Ley estipula "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta (...)", siendo los requisitos para su validez la Competencia, Objeto o contenido, Finalidad Pública, Motivación y Procedimiento regular, los mismos que constituyen los elementos esenciales de validez y que se advierten en el auto materia de impugnación, en tal virtud es válido éste acto administrativo, no estando inmerso así dentro de los vicios del acto administrativo, contenidos en el artículo 10º de la Ley, más aún se encuentra motivado de manera fáctica y legal. Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos.

Que, el artículo 15º y 30º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que establece:

"Artículo 15.- Resolución de Ejecución Coactiva.

15.1 La resolución de ejecución coactiva deberá contener, bajo sanción de nulidad, los siguientes requisitos:

a) La indicación del lugar y fecha en que se expide; (...)

Artículo 30.- Resolución de Ejecución Coactiva.

La Resolución de Ejecución Coactiva deberá contener los mismos requisitos señalados en el artículo 15 de la presente ley".

Que, la Resolución de Inicio de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 026-2023-UEC/MPCH/C, que aprueba el inicio del procedimiento de ejecución coactiva contra la recurrente, en los siguientes términos:

"RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA N° 026-2023-UEC/MPCH/C

Santo Tomás, octubre del 2023 (...)

Que, la Orden de pago, de fecha 05 de junio 2023, determinó una obligación de pago a HANAMPA RAYME MARIA CLEOFE de una deuda ascendente a la suma de S/ 3,381.00 (TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 00/100 SOLES), por concepto de impuesto Predial AUTOAVALUO, correspondiente a los años 2007 al 2022, de su inmueble, registrado a su nombre en Cercado Calle Bolognesi cuadra 1 Nro. 100-G. (...)

SE RESUELVE:



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

## GESTIÓN 2023 - 2026

*"Creación Política 21 de junio de 1825"*



**PRIMERO.** - APROBAR, el inicio del Procedimiento de Ejecución Coactiva y requerir al Obligado a HANAMPA RAYME MARIA CLEÓFE de una deuda ascendente a la suma de S/ 3,381.00 (TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CON 00/100 SOLES), por concepto de impuesto Predial AUTOAVALUO, correspondiente a los años 2007 al 2022, de su inmueble, registrado a su nombre en Cercado Calle Bolognesi cuadra 1 Nro. 100-G.

**SEGUNDO.**- DISPONER, disponer bajo apercibimiento que, en caso de incumplimiento de lo ordenado, se proceda a trabar medida cautelar de embargo sobre los bienes de propiedad del obligado, bajo cualquiera de las modalidades establecidas en el Art. 33 de la Ley 26979, sobre los bienes y rentas del obligado".

Que, se tiene el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada María Cleofe HANAMPA RAYME contra Resolución de Inicio de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 026-2023-UEC/MPCH/C, que aprueba el inicio del procedimiento de ejecución coactiva de una deuda ascendente a la suma de S/ 3,381.00 (Tres Mil Trescientos Ochenta y Uno Con 00/100 Soles) por concepto de impuesto predial AUTOAVALUO, correspondiente a los años 2007 al 2022 de su inmueble, registrado a su nombre predio ubicado en Cercado Calle Bolognesi cuadra 1 N° 100-G del distrito de Santo Tomás; **SOLICITA QUE SE DECLARE NULA LA RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA N° 026-2023-UEC/MPCH/C**, según la petición contenida en el **ESCRITO** con registro de mesa de partes N° 15540, de fecha 19 de octubre de 2023, presentado por la recurrente, en el que la recurrente alega lo siguiente:

*"En el presente caso, el acto administrativo impugnado (...) no tiene fecha de emisión (...)*

1. Con fecha 19 de junio del 2023, presentó a la Oficina Administrativa Tributaria, donde pongo en conocimiento que mis señores padres fallecieron y que el anticipo de legitima que se me otorgó regresó a la masa hereditaria, por cuanto no hubo testamento, por ninguno de mis padres, por lo que el autoavalúo tenía que se pagado por la sucesión intestada Hanampa-Rayme.

2. Sin embargo, a la fecha no se tiene pronunciamiento alguno, lo que me obligó a presente a la misma Oficina la NULIDAD DE LA NOTIFICACIÓN PRECOACTIVA N° 026-2023-UEC-MPCH/C, CON FECHA 05 de octubre del 2023, tampoco se han pronunciado, donde nuevamente explico que **mi persona ya no es propietaria**, sino la masa hereditaria de la sucesión intestada Hanampa-Rayme.

3. Al expedir la Resolución cuestionada, pretende obligarme para que pague suma de S/ 3,381.00, cuando **la sucesión intestada ha cumplido con hacer la declaración jurada de auto avalúo por todo el bien** y obligados a pagar el íntegro de este derecho, no se puede pretender fraccionar un bien que es un todo, ya que la parte se me otorgó como anticipo de legitima se ha revertido a la masa hereditaria, por lo que se estaría realizando un doble cobro, lo que la ley no permite.

4. En tal sentido **mi persona no está obligada al pago del requerimiento efectuado en la Resolución cuestionada, debiendo de ser declarada NULA por ende dejar sin efecto tanto la parte Considerativa como la Resolutiva** acapites Primero y Segundo y expedir nueva Resolución". (el énfasis es nuestro)

Que, mediante Informe N° 206-2023-UEC-OAT-DGA/MPCH, de fecha 08 de noviembre de 2023, la Jefe de las Unidad de Ejecución Coactiva, Abog. Ibeth Nohemi Holgado Condori, ante la Jefa de la Oficina de Administración Tributaria, se ha pronunciado en los siguientes términos:

*"Respecto del recurso presentado con fecha 19 de octubre ingreso por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas la Apelación de Resolución 26-2023-UEC, de la Contribuyente, bajo el expediente N°15540, la administrada pone en conocimiento que el pago del auto Autoavaluo se encuentra cancelado por lo Herederos Hanampa Rayme, este despacho desconoce el conflicto respecto de las carpetas conformadas del respectivo predio según manifestación de la contribuyente; en el recurso que fue recepcionado en este despacho el 19 de octubre mediante el INFORME N° N°760-2023-OAT/DGA-MPCH, mediante el cual se solicita información sobre la Notificación Pre-Coactiva N°26-2023-UEC-MPCH/C, cabe señalar que este recurso presentado se tiene la administrada sostiene que, en fecha 19 de junio del 2023, interpuso un recurso bajo el expediente N°9793, mediante el cual la administrada pone en conocimiento que el pago del auto Autoavaluo se encuentra cancelado por lo Herederos Hanampa Rayme recurso que debe resolverse en la instancia correspondiente.*

(...)

En tal sentido, en el presente caso a la administrada se le inicio un Procedimiento de Ejecución Coactiva. En ese entender la notificación emitida implica aviso del procedimiento de ejecución coactiva dándole un plazo prudencial de 07 días, para que cancele su impuesto predial adeudado, hasta la fecha indicada en la presente notificación, caso





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

## GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



contrario al incumplimiento del plazo establecido generaría el inicio de la Resolución de Inicio de Ejecución Coactiva. Mediante el cual se cobra el monto adeudado y los gastos administrativos que deriven de él.

### CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS:

Estando a lo expuesto, esta unidad de Ejecución Coactiva, concluye que para poder pronunciarnos respecto del recurso de APELACIÓN a la RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA N°026-2023-UEC-MPCH/C, se tenga que resolver los recursos antes interpuestos por la contribuyente, María Cleofe Hanampa Rayme, propietaria del inmueble, ubicado en el Cercado Calle Bolognesi cuadra 1 Nro. 100-G.

Además, cabe aclarar, este despacho tiene la plena atribución conforme a Ley, para hacer el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en la ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979; más no de modificar o alterar el monto o la Titorialidad de dicha orden de pago, para ello, se tiene su propio procedimiento en la Oficina correspondiente.

Se sugiere resolver los recursos presentados por la contribuyente e informar el estado de la carpeta predial de la contribuyente antes mencionada a la Oficina, para continuar o suspender el Procediendo de Cobranza Coactiva"

Que, mediante informe N° 844-2023- OAT/DGA-GM-MPCH, de fecha 17 de noviembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Administración Tributaria, Bach. Ana Melba Mendoza Quispe, ante la Dirección General de Administración, solicita opinión legal.

Que, mediante Informe N° 1742-2023-JKCR-DGA/GM/MPCH, de fecha 21 de noviembre de 2023, el Director General de Administración, C.P.C. Jaime Kike Cusi Rimache, ante la Dirección de Asesoría Jurídica, solicita opinión legal.

Que, el numeral 1 del artículo 10° (y el numeral 213.1 del artículo 213°) del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, podemos concluir que, puede declararse la nulidad de los actos administrativos cuando se verifica que las mismas contravienen "a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias". Al respecto, se advierte del contenido de la RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA N° 026-2023-UEC/MPCH/C, que, NO INDICA LA FECHA EXACTA EN QUE SE EXPIDE la misma, señalando únicamente lugar, mes y año "Santo Tomás, octubre del 2023" omitiendo consignar el día que fue emitido la Resolución, por lo que corresponde declarar la nulidad del referido acto administrativo por contravenir lo establecido en el numeral 15.1, literal a) del artículo 15° y el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, que versa sobre los requisitos de la Resolución de Ejecución Coactiva: "La resolución de ejecución coactiva deberá contener, bajo sanción de nulidad (...) la indicación del lugar y fecha en que se expide" (el énfasis es agregado).

Que, mediante Opinión Legal N°602-2023-DAJ-MPCH/NHM, de fecha 12 de octubre de 2023, emitido el Abg. Franklin Villena Molero en su condición de Director de Asesoría Jurídica, de acuerdo a los antecedentes y análisis opina: Declarar **PROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la contribuyente María Cleofe HANAMPA RAYME, con DNI N° 29314206, contra la RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA N° 026-2023-UEC/MPCH/C; en consecuencia se declare la **NULIDAD** de la RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA N° 026-2023-UEC/MPCH/C, mediante el cual se aprobó el inicio del Procedimiento de Ejecución Coactiva contra la administrada HANAMPA RAYME MARIA CLEÓFE de una deuda ascendente a la suma de S/ 3,381.00 (TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CON 00/100 SOLES), por concepto de impuesto predial AUTOAVALUO, correspondiente a los años 2007 al 2022, respecto del predio ubicado en la Calle Bolognesi cuadra 1 Nro. 100-G; dado que se ha incurrido en causal de nulidad prevista en el Artículo 10°, inciso 1 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias", ello por contravenir lo establecido en el numeral 15.1, literal a) del artículo 15° y el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, que versa sobre los requisitos de la Resolución de Ejecución Coactiva: "La resolución de ejecución coactiva deberá contener, bajo sanción de nulidad (...) la indicación del lugar y fecha en que se expide".



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

## GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



Se **RECOMIENDA**, una vez declarado la nulidad de la **RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA N° 026-2023-UEC/MPCH/C**, se suspenda la emisión de una nueva Resolución de Inicio de Procedimiento de Ejecución Coactiva hasta tener la certeza sobre en quien recae la obligación tributaria respecto del Predio, se verifique lo manifestado por la recurrente, a fin de evitar nulidades posteriores.

Se **RECOMIENDA** a emitir la resolución respectiva.

Se **RECOMIENDA** notificar a la parte interesada, conforme Ley.

Por estas consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 336-2023-MPCH, sobre delegaciones de funciones administrativas;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la contribuyente María Cleofe HANAMPA RAYME, con DNI N° 29314206, contra la **RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA N° 026-2023-UEC/MPCH/C**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** la **NULIDAD** de la **RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA N° 026-2023-UEC/MPCH/C**, mediante el cual se aprobó el inicio del Procedimiento de Ejecución Coactiva contra la administrada HANAMPA RAYME MARIA CLEÓFE de una deuda ascendente a la suma de S/ 3,381.00 (TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CON 00/100 SOLES), por concepto de impuesto predial AUTOAVALUO, correspondiente a los años 2007 al 2022, respecto del predio ubicado en la Calle Bolognesi cuadra 1 Nro. 100-G; dado que se ha incurrido en causal de nulidad prevista en el Artículo 10º, inciso 1 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, "**La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias**", ello por contravenir lo establecido en el numeral 15.1, literal a) del artículo 15º y el artículo 30º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, que versa sobre los requisitos de la Resolución de Ejecución Coactiva: "La resolución de ejecución coactiva deberá contener, bajo sanción de nulidad (...) la indicación del lugar y fecha en que se expide".

**ARTÍCULO TERCERO.- SE SUSPENDA** la emisión de una nueva Resolución de Inicio de Procedimiento de Ejecución Coactiva hasta tener la certeza sobre en quien recae la obligación tributaria respecto del Predio, se verifique lo manifestado por la recurrente, a fin de evitar nulidades posteriores.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, con el presente acto resolutivo al interesado, asimismo encargar su cumplimiento al Jefe de la Unidad de Ejecución Coactiva y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento del presente acto resolutivo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE**

- C.C.
- Dirección General de Administración.
  - Oficina de Administración Tributaria.
  - Interesado.
  - Unidad de Ejecución Coactiva.
  - Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación.
  - Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
CHUMBIVILCAS - CUSCO

Econ. Franklin Pinto Baca  
DNI. 44918529  
GERENTE MUNICIPAL